



## FUNCIÓN CONSULTIVA SOBRE EL ÁMBITO FUNCIONAL DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

CC.AA.	Junio 2019
<b><u>ANDALUCÍA</u></b>	<p>El <a href="#">Consejo Andaluz de Relaciones Laborales</a> (CARL), regulado por la Ley 4/1983, de 27 de junio, ofrece una orientación sobre el convenio colectivo que pudiera ser de aplicación a una empresa en función de su actividad o actividades dentro del ámbito geográfico de Andalucía.</p> <p>En la página web del CARL se dispone de un <a href="#">Mapa de la Negociación Colectiva</a> que ayuda a determinar de forma automática el convenio colectivo aplicable siguiendo las pautas señaladas para ello. También existe un <a href="#">formulario para plantear consultas sobre convenio colectivo aplicable</a>.</p>
<b><u>ARAGÓN</u></b>	<p>El <a href="#">Consejo de Relaciones Laborales de Aragón</a>, a través del Observatorio de la Negociación Colectiva de Aragón, evacúa consultas mediante dictámenes e informes no vinculantes sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos sectoriales cuyo ámbito de aplicación territorial no sea superior al de la Comunidad Autónoma de Aragón y siempre que las consultas se refieran a las siguientes materias (<a href="#">artículo 17 del Decreto 112/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón</a>):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <i>Planteamiento adecuado del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar.</i></li><li>b) <i>La interpretación de un convenio colectivo vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación.</i></li></ul> <p>Sin embargo, el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón no tiene asumida la función consultiva relativa a la determinación del convenio colectivo que pudiera ser de aplicación a una empresa en función de sus actividades; función que es asumida por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>
<b><u>ASTURIAS</u></b>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del <a href="#">Decreto 114/2013, de 4 de diciembre (BO del Principado de Asturias de 16 de diciembre)</a>, la <b>Comisión Consultiva de Convenios del Principado de Asturias</b>, en el ejercicio de sus funciones consultivas, evacuará consultas mediante dictámenes e informes no vinculantes sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos cuyo ámbito geográfico no exceda de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y siempre que consultas se refieran a las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <i>Planteamiento adecuado del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar.</i></li><li>b) <i>La interpretación de un convenio colectivo vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación.</i></li></ul> <p>Sin embargo, la Comisión Consultiva de Convenios del Principado de Asturias no tiene asumida la función consultiva relativa a la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividad; función asumida por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>
<b><u>ISLAS BALEARES</u></b>	<p>La <a href="#">Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de las Illes Balears</a> ejerce funciones consultivas en relación con el planteamiento y determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos de ámbito autonómico (<a href="#">artículo 2 del Decreto 51/2013, de 29 de noviembre, por el que se crea y regula la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de las Illes Balears</a>).</p> <p>En su página web existe un <a href="#">procedimiento general de consultas</a>, donde también se incluye información sobre los dictámenes emitidos.</p>



<p><b><u>CANARIAS</u></b></p>	<p>La función consultiva relativa al ámbito funcional de los convenios colectivos no ha sido regulada a favor de ningún organismo dependiente del <a href="#">Gobierno de Canarias</a>; quedando, por lo tanto, dicha función asumida por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>
<p><b><u>CANTABRIA</u></b></p>	<p>La función consultiva sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos no ha sido regulada a favor del <b>Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria</b>, conforme a lo establecido en el <a href="#">Decreto 19/2014, de 20 de marzo (BO Cantabria de 31 de marzo)</a>, por el que se modifica el <a href="#">Decreto 56/2010, de 2 de septiembre, de creación del Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria (BO Cantabria de 10 de septiembre)</a>. Si bien, a través de su <a href="#">Oficina de Información Sociolaboral</a>, se ofrece una orientación sobre el convenio colectivo que pudiera ser de aplicación a través de los códigos CNAEs.</p> <p>Por ello, la citada función consultiva es asumida la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>
<p><b><u>CASTILLA-LA MANCHA</u></b></p>	<p>La <b>Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos de Castilla-La Mancha</b>, de conformidad con lo establecido en el <a href="#">artículo 3 de la Ley 8/2008, de 4 de diciembre (DOCM de 17 de diciembre, modificada por la Ley 6/2014, de 23 de octubre)</a>, ejercerá funciones consultivas mediante la emisión de informes y dictámenes no vinculantes respecto a las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <i>Planteamiento y determinación del ámbito funcional de los convenios.</i></li><li>b) <i>La procedencia de un acuerdo de adhesión a un convenio colectivo en vigor.</i></li><li>c) <i>Interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional.</i></li></ul> <p>Para el ejercicio de dicha función consultiva, el citado organismo dispone de un canal permanente en el que el Servicio de Trabajo atiende las consultas de particulares y empresas sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos en la <a href="#">Oficina de Atención Virtual Laboral</a>.</p>
<p><b><u>CASTILLA Y LEÓN</u></b></p>	<p>La <b>Comisión de Convenios Colectivos del Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del <a href="#">Decreto 14/2014, de 3 de abril, por el que se regula el Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León, y los Consejos Provinciales de Trabajo, y se crea la Comisión de Convenios Colectivos de Castilla y León (BOCYL de 7 de abril)</a>, en el ejercicio de sus funciones consultivas, evacuará consultas mediante dictámenes e informes no vinculantes que se refieran a las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <i>Planteamiento adecuado del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar.</i></li><li>b) <i>La interpretación de un convenio colectivo vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación.</i></li><li>c) <i>Convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades.</i></li></ul> <p>En la <a href="#">sede electrónica</a> de la Junta de Castilla y León existe información sobre el procedimiento a seguir para plantear las citadas consultas.</p>



<b><u>CATALUÑA</u></b>	<p>La <a href="#">Comissió de Convenis Col·lectius del Consell de Relacions Laborals de Catalunya</a>, conforme al artículo 3 del Decreto 245/2013, de 5 de noviembre, sobre organización y funcionamiento de la Comisión de Convenios Colectivos del Consejo de Relaciones Laborales (DOGC de 7 de noviembre), ejerce funciones consultivas y de asesoramiento sobre las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <i>Planteamiento adecuado del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar.</i></li><li>b) <i>La posibilidad de adhesión a un convenio colectivo vigente.</i></li><li>c) <i>Interpretación de un convenio colectivo vigente con vista a determinar su ámbito funcional de aplicación.</i></li></ul> <p>Para el ejercicio de la citada función consultiva, existe un <a href="#">formulario</a> para plantear consultas sobre convenio colectivo aplicable. Igualmente, dispone de una <a href="#">relación de las respuestas o dictámenes emitidos</a> en esta materia.</p>
<b><u>EXTREMADURA</u></b>	<p>La función consultiva sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos no ha sido regulada a favor ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura; quedando dicha función asumida por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>
<b><u>GALICIA</u></b>	<p>El <a href="#">Consello Galego de Relacións Laborais</a>, regulado por la <a href="#">Ley 5/2008, de 23 de mayo</a> (DOG de 11 de junio de 2008), proporciona información sobre el convenio colectivo que pudiera ser de aplicación a una empresa o centro de trabajo situados en Galicia.</p> <p>En su <a href="#">página web</a> se encuentra toda la información sobre cómo efectuar la correspondiente consulta, así como los criterios para su planteamiento. <a href="mailto:Convenio.cgri@xunta.gal">Convenio.cgri@xunta.gal</a></p>
<b><u>MADRID</u></b>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 10 del <a href="#">Decreto 62/2014, de 29 de mayo, por el que se crea la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 30 de mayo)</a>, la <a href="#">Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de la Comunidad de Madrid</a> ejercerá sus funciones consultivas evacuando consultas mediante dictámenes e informes no vinculantes sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos, cuando las consultas se refieran a las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <i>El adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretende negociar.</i></li><li>b) <i>La interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación.</i></li></ul> <p>Sin embargo, puesto que el citado órgano no ha sido puesto en funcionamiento a la fecha, la función consultiva es asumida por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>
<b><u>MURCIA</u></b>	<p>El <b>Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia</b>, creado por el Decreto 33/2013, de 12 de abril (BO de la Región de Murcia de 16 de abril), no tiene atribuidas funciones consultivas en relación con el ámbito funcional de los convenios colectivos; quedando dicha función asumida por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>
<b><u>NAVARRA</u></b>	<p>La función consultiva relativa al ámbito funcional de los convenios colectivos no ha sido regulada a favor de ningún organismo de la Comunidad Foral de Navarra; quedando dicha función asumida por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>



<p><b><u>PAÍS VASCO</u></b></p>	<p>El <a href="#">Consejo de Relaciones Laborales del País Vasco</a> (Lan Harremanen Kontseilua), regulado en la <a href="#">Ley 4/2012, de 23 de febrero, de Consejo de Relaciones Laborales (BO del País Vasco de 5 de marzo)</a>, ofrece información sobre los convenios colectivos sectoriales que pudieran ser de aplicación en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>Para ello, el citado Consejo de Relaciones Laborales del País Vasco ha desarrollado un <a href="#">formulario</a> en su sitio web para plantear consultas sobre los convenios colectivos que podrían ser de aplicación en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p><b><u>LA RIOJA</u></b></p>	<p>La función consultiva relativa al ámbito funcional de los convenios colectivos no ha sido regulada a favor del <a href="#">Consejo Riojano de Relaciones Laborales</a> (creado por el <a href="#">Decreto 19/2003, de 24 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo (BOR de 24 de mayo)</a>) ni de ningún otro órgano dependiente del Gobierno de la Rioja.</p> <p>Por ello, la función consultiva relativa al ámbito funcional de los convenios colectivos es asumida por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>
<p><b><u>COMUNIDAD VALENCIANA</u></b></p>	<p>A pesar de las competencias consultivas que tiene atribuidas el <b>Consell Tripartit per al Desenrotllament de les Relacions Laborals i la Negociació Col·lectiva de la Comunitat Valenciana</b> en el artículo 2 del <a href="#">Decreto 88/2013, de 5 de julio</a> (DO Comunidad Valenciana de 8 de julio), tales funciones no se refieren al ámbito funcional de los convenios colectivos; por lo que son ejercidas por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>
<p><b><u>CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA</u></b></p>	<p>La función consultiva relativa al ámbito funcional de los convenios colectivos es asumida por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>
<p><b><u>CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA</u></b></p>	<p>La función consultiva relativa al ámbito funcional de los convenios colectivos es asumida por la <b>Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</b>.</p>